

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ATIENDE LA SOLICITUD DE APOYO REALIZADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE SOLICITAR A LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SE SUSPENDA EL APAGÓN ANALÓGICO EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL TRECE.**

### **A n t e c e d e n t e s**

I.- El dos de julio de dos mil cuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTA EL ESTÁNDAR TECNOLÓGICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE Y SE ESTABLECE LA POLÍTICA PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN MÉXICO”*.

II.- El cuatro de mayo de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“ACUERDO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTA EL ESTÁNDAR TECNOLÓGICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE Y SE ESTABLECE LA POLÍTICA PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN MÉXICO, PUBLICADO EL 2 DE JULIO DE 2004”*.

III.- El cuatro de abril de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTA EL ESTÁNDAR TECNOLÓGICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE Y SE ESTABLECE LA POLÍTICA PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN MÉXICO, PUBLICADO EL 2 DE JUNIO DE 2004, Y QUE SE PUBLICÓ EL 4 DE MAYO DE 2012”*.

IV. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil trece, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial”*, identificado con la clave CG763/2012.

V. El veintiocho de mayo de dos mil trece, se recibió en el Instituto Federal Electoral el Punto de Acuerdo aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California relativo a la solicitud de apoyo al Consejo General del Instituto Federal Electoral a fin de que se suspenda la aplicación del “Apagón Analógico” en el Municipio de Tijuana Baja California, hasta la conclusión de la jornada electoral del 7 de julio de 2013.

VI. El veintinueve de mayo de dos mil trece, mediante oficio SCG/2133/2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de secretario del Consejo General, remitió al presidente del Comité de Radio y Televisión el Punto de Acuerdo descrito en el antecedente anterior, con la finalidad de que se hiciera el análisis del mismo y, en su caso, se emitiera el acuerdo correspondiente.

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5, 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2, inciso c); 36, numeral 1, inciso c); 49, numeral 5 y 50 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para el Instituto Federal electoral, y las autoridades electorales en las entidades federativas, en los términos de la Constitución.
3. Que los artículos 51 del código de la materia y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 76, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 2, incisos c ) y f) del Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral es autoridad facultada para conocer y aprobar asuntos que en materia de radio y televisión conciernan a los partidos políticos, así como para interpretar y aplicar lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los demás ordenamientos aplicables, en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión destinado a los partidos políticos.
5. Que el Instituto Federal Electoral tomó las medidas técnicas y operativas necesarias en la fase de transición digital, para el adecuado funcionamiento del Sistema para la Administración de los Tiempos del Estado a su cargo, debido a la oportuna comunicación por parte de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, respecto de las fechas, ciudades y canales de televisión incluidos en denominado “apagón analógico”.
6. Que como se señala en el antecedente V el pasado veintiocho de mayo de dos mil trece el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California emitió el Punto de Acuerdo por medio del cual se solicita el apoyo de este Instituto a fin de que quede sin efectos el “Apagón Analógico” en el Municipio de Tijuana, Baja California, hasta la conclusión de la jornada electoral el 7 de julio de dos mil trece.
7. Que la solicitud a que se refiere el considerando previo se realizó con base en lo dispuesto por el artículo 2, numeral 1 del Código Federal Electoral, que señala que *“para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.”*

Es por lo anterior que este Comité procedió al estudio de los razonamientos presentados por la autoridad electoral local a efecto de determinar la procedencia de la solicitud planteada y los actos que correspondan al Instituto Federal Electoral realizar en consecuencia.

8. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California señala que es necesario suspender el “Apagón Analógico” en el Municipio de Tijuana, con base en los razonamientos que a continuación se transcriben:

“(…)

XIV. *En esa medida, toda vez que es un hecho público y notorio que el alcance de la Televisión Digital Terrestre no ha alcanzado a la totalidad del electorado que vive en el municipio de Tijuana Baja California, este Consejo General, en aras de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, llevar a cabo la adecuada promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar el acceso permanente de los partidos y autoridades a los tiempos que les corresponden en radio y televisión, considera indispensable solicitar al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, en su carácter de administrador único de los tiempos que corresponden a partidos políticos y autoridades en radio y televisión, con ejercicio de la facultad a que se refiere en considerando XI, requiera al Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) que suspenda la aplicación del “apagón analógico” en el municipio de Tijuana, Baja California, hasta que concluya la jornada electoral local el próximo 7 de julio.*

*Lo anterior pues existe el riesgo de que no todos los ciudadanos estén en posibilidad de recibir los mensajes de la autoridad local y los partidos políticos, lo que podría disminuir la participación ciudadana (no solamente en la concurrencia a las urnas, sino para una adecuada integración de mesas de casilla, etc.); asimismo porque impediría a estos ejercer un voto razonado, y a su vez, limitaría las prerrogativas de los partidos políticos.*

*De igual manera, se estima necesario requerir al Consejo General del Instituto Federal Electoral que adopte todas las medidas necesarias frente a Cofetel, a fin de garantizar el cumplimiento exacto del Catálogo aprobado para las elecciones, de manera tal que si no hay forma de garantizar que las señales ahí contenidas se puedan recibir de manera gratuita para **toda la población**, entonces –a fin de salvaguardar el proceso y dar certeza a autoridades, partidos y población como ya se expuso- se postergue el apagón en Tijuana hasta después de que concluyan las elecciones.*

*Cabe decir que esta no sería la primera ocasión en que el Pleno de la Cofetel postergue el referido apagón, como se refirió en el antecedente I, por lo que se estima que cuenta con las atribuciones necesarias para cumplir con lo aquí solicitado, si dicha autoridad tiene la voluntad de apoyar a la autoridad electoral federal para garantizar que la población*

*del municipio de Tijuana, Baja California tenga acceso a la información que difunden las autoridades electorales y partidos políticos en televisión; así como la disposición de no afectar el adecuado desarrollo del proceso electoral que se encuentra en curso.  
(...)"*

9. Que en atención a los razonamientos presentados por el Instituto Local, este Comité de Radio y Televisión considera que son coincidentes y congruentes con las finalidades que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 105, numeral 1, incisos a), d) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponden al Instituto Federal Electoral, toda vez que buscan contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 49, numeral 5; 50, numeral 1; 51, numeral 1, inciso d); 72; 76, numeral 1, inciso a), y 105, numeral 1, incisos a), d), g) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos c) y f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se solicita el apoyo y colaboración al Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para que se restablezca la transmisión analógica de las señales de televisión abierta en el Municipio de Tijuana, Baja California, hasta la conclusión de la jornada electoral del día siete de julio de dos mil trece, en aras de garantizar que los ciudadanos de dicha demarcación política estén en posibilidad de recibir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos y, de esa manera, contar con mayores elementos para razonar su voto y que estén debidamente informados de las diversas etapas procesales de la elección en curso en esa entidad y de los llamados que eventualmente convoquen a la participación ciudadana por parte de las autoridades electorales.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente Acuerdo al Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al titular de la Subsecretaría de Normatividad y Medios de la Secretaría de Gobernación, así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consenso de los representantes de los partidos políticos del Comité de Radio y Televisión, y la votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes, presentes en la Séptima Sesión Especial, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece.

**El Presidente  
del Comité de Radio y Televisión**

**El Secretario Técnico  
del Comité de Radio y Televisión**

**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO**

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA  
RODRÍGUEZ**